



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Exoneración de Cuota alimentaria
Demandante : Miguel Antonio Vélez Murcia
Demandada : Kimberly Andrea Vélez Rodríguez
Radicación : 2023-00221
Interlocutorio : 00792

Vencido como se encuentra la notificación de la demandada el día 26 de julio del año en curso, sin que realizara pronunciamiento alguno o excepción alguna, por ello, se tiene por NO contestada la demanda en términos legales, para los fines legales a que haya lugar

Con fecha 29 de agosto del año en curso, obrante al # 13 se recibe escrito de la demandada KIMBERLY ANDREA VELEZ RODRIGUEZ, quien manifiesta, que ya terminó su carrera y que actualmente vive en Fusagasugá donde ahora tiene su domicilio y donde labora, indica que se le deje la cuota alimentaria por parte de su padre hasta diciembre de este año, pues él tiene que cubrir el 50 % de los gastos.

Del escrito anterior, la parte demandante se corrió traslado indicando que se suspenda el pago de cuotas alimentarias, pues, lo que pretende la demandada es una fijación nueva de demanda cuota alimentaria de mayores.

Frente a lo solicitado se indica que como la demandada no contestó dentro del término legal, las solicitudes se resolverán en la decisión de fondo que defina el proceso.

Por otra parte, esta Juzgadora tendrá en cuenta la pruebas aportadas con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de otras pruebas solicitadas, atendiendo a que se hace necesario avanzar en el trámite procesal acudiendo al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar.”*

Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 056 de 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario